

# Demandas Jurex | Servicios Legales

NÚM. LA007-2022

FEBRERO 2023

ESCRITO 1

**JOSÉ ARBEYI CORTÉS CORREA**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b>	3
<b>I. PLANTEAMIENTO</b>	4
<b>A. Legitimación</b>	4
<b>B. Pretensiones</b>	5
<b>II. FUNDAMENTO</b>	6
<b>A. Fáctica</b>	6
<b>B. Jurídica</b>	7
<b>C. Probatoria</b>	9
<b>III. FORMALIDADES</b>	11
<b>A. Estimación de la Cuantía</b>	11
<b>B. Determinación de la Competencia</b>	11
<b>C. Relación de Anexos</b>	12

**TABLA 1.**  
**LISTA DE CHEQUEO ART. 25 CPTSS.**

Num.	Requisito Legal	Nominación	Pág.
1	La designación del juez a quien se dirige.	PRESENTACIÓN	3
2	El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.	[§ I.] <i>A. Legitimación</i>	4
3	El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.	[§ I.] <i>A. Legitimación</i>	4
4	El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.	[§ I.] <i>A. Legitimación</i>	4
5	La indicación de la clase de proceso.	PRESENTACIÓN	3
6	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	[§ I.] <i>B. Pretensiones</i>	5
7	Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	[§ II.] <i>A. Fáctica</i>	6
8	Los fundamentos y razones de derecho.	[§ II.] <i>B. Jurídica</i>	7
9	La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y	[§ II.] <i>C. Probatoria</i>	9
10	La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	[§ III.] <i>A. Estimación de la Cuantía</i>	11

## PRESENTACIÓN.

Señores  
Juzgado Laboral del Circuito  
Tuluá - Valle del Cauca  
(Previo Reparto)  
E.S.D.C.E.

Estimado Señor Juez y Apoderados.

Les escribe José Arbeyi Cortés Correa. Soy el apoderado judicial de la señora Luz Piedad Díaz, identificada con sus generales de ley en el correspondiente escrito de empoderamiento que me confirió, acepto y adjunto en los anexos.

En ejercicio de las correlativas facultades concernidas en ese apoderamiento, comedidamente introduzco el escrito subsiguiente, a través del cual delimitó el contenido y los alcances del acto primigenio de postulación consistente en la Demanda con la que promuevo el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de Emcomunitel S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Julio Urbano Rosas; la demanda también se dirige en contra de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC, en adelante **Movistar**, identificada con el NIT 830.122.566-1, representada legalmente por Nohora Torres Triana; finalmente, la demanda se dirige en contra de CHUBB Seguros Colombia S.A.; proceso tendiente a que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se profieran las declaraciones y condenas que indicaré en el acápite que denominaré de «*Pretensiones*» del presente libelo.

De antemano, agradezco la atención y el tiempo dedicado a la comprensión del texto. Lo confeccione con el objetivo de facilitar una lectura crítica y pormenorizada de los aspectos materialmente relevantes y jurídicamente adecuados al caso que requiere remedio jurisdiccional. No obstante, quedo a su entera disposición para proporcionarles cualquier otro documento o información adicional para ampliar, aclarar o corregir la ya suministrada.

Finalmente y aprovechando la ocasión, les ruego se sirvan aceptar mi saludo respetuoso como la expresión sincera de mi más alta consideración.

Atentamente.



José Arbeyi Cortés Correa  
C. C. 16.361.910 de Tuluá  
T. P. 212.916 C. S. de la J.

Tuluá. Febrero 24, 2023.

## SECCIÓN.

### I. PLANTEAMIENTO

#### A. Legitimación

La presente demanda se dirige en contra de las personas indicadas en la subsección del extremo «Pasivo» de la tabla presentada a continuación. En dicha tabla se relacionan las partes y los apoderados que actúan en el presente proceso.

Las menciones a las direcciones físicas y de correo electrónico atribuidas a cada uno de los sujetos procesales se declaran bajo la gravedad del juramento como aquellas en las que se recibirán comunicaciones y notificaciones. La mención del correo electrónico de la parte demandada fue obtenida del sitio web oficial.

**TABLA 2.**  
**PARTES Y APODERADOS.**

Extremo	Domicilio	Notificaciones
<i>Activo</i>		
Luz Piedad Díaz C. C. 31.198.445 de Tuluá	Tuluá (Valle del Cauca)	Calle 14 # 49 - 45 <a href="mailto:cabopatron_col@hotmail.com">cabopatron_col@hotmail.com</a> +57 310 592 66 52 +57 318 238 07 17
<i>Apoderado</i>		
José Arbeyi Cortés Correa C. C. 16.361.910 de Tuluá T. P. 212.916 del C. S. de la J.	Tuluá (Valle del Cauca)	Carrera 27 # 27-19 Of. 104 <a href="mailto:acc@jurex.com.co">acc@jurex.com.co</a> +57 313 613 4109
<i>Pasivo</i>		
EMCOMUNITEL S.A.S. NIT 900.501.628-1 Rep. Legal: Carlos Julio Urbano Rosas	Tuluá (Valle del Cauca)	Calle 50 # 42 - 161 (+57) 602 224 91 81 <a href="mailto:info@calerogonzalez.com">info@calerogonzalez.com</a>
Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P BIC	Bogotá D.C.	Tv 60 No. 114 A 55 (+57) 601 7050000

NIT 830.122.566-1 Rep. Legal: Fabian Andrés Hernández Ramírez		<a href="mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com">notificacionesjudiciales@telefonica.com</a>
CHUBB Seguros Colombia S.A. NIT 860026518 6 Rep. Legal: Jaime Rodrigo Camacho Melo	Bogotá D.C.	Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7 (+57) 601 326 62 00 <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a>

### *B. Pretensiones*

Consideramos, de cara a la fundamentación jurídica y fáctica del caso, que las siguientes peticiones deberían validarse por la jurisdicción en estos términos:

**1. Declarativas:** se estime la declaratoria de los siguientes efectos jurídicos:

- PT0101            Que entre Emcomunitel S.A.S. y Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P BIC existió un contrato para la ejecución de instalaciones de telefonía e internet en la ciudad de Tuluá.
- PT0102            Que entre Emcomunitel S.A.S. y el señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** existió un contrato de trabajo de forma escrita a término indefnido, siendo empleador el primero y trabajador el segundo, que inició el 7 de Abril de 2014 y terminó el 22 de Agosto de 2019 por la muerte del trabajador.
- PT0103            Que de conformidad con el Artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P BIC “Movistar” y Emcomunitel SAS son SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES por los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- PT0104            Que de conformidad con el literal n) del artículo 1° del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado mediante la Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones, aplicable para la época de los hechos, el suceso repentino que le ocurrió al señor **Jhonny Jair Salazar Diaz**, el 22 de Agosto de 2019 y que le causó la muerte posteriormente, ocurrió por causa o con ocasión del trabajo, por tanto, configurándose un ACCIDENTE DE TRABAJO.

- PT0105 Que existió CULPA SUFICIENTE COMPROBADA del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo que le causó la muerte al señor **Jhonny Jair Salazar Diaz**.
- PT0106 De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, que el Señor Emcomunitel SAS, está obligado a la INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIOS a favor de la demandante.
- PT0107 En subsidio de las pretensiones 1. y 3., se DECLARE que de conformidad con el inciso 2° del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo el Señor Emcomunitel SAS se considera SIMPLE INTERMEDIARIO, aun cuando aparezca como empresario independiente y que el verdadero empleador del causante es la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P BIC. "MOVISTAR".

**2. Condenatorias:** como consecuencia de las declaraciones anteriores, solicito se condene a la demandada a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes rubros, los cuales hemos estimado a la fecha de presentación de esta demanda:

- PT0201 A la parte demandada al pago de la INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES, en la modalidad de LUCRO CESANTE, por la culpa patronal declarada en el accidente de trabajo y consecuente fallecimiento del señor **Jhonny Jair Salazar Diaz**, a favor de la demandante, en la suma de doscientos veintitrés millones novecientos veintisiete mil setecientos ochenta y cuatro pesos m/cte **\$223.927.784**, los cuales deberán indexarse a la fecha del pago.
- PT0202 A la parte demandada al pago de la INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MORALES por la culpa patronal declarada en el accidente de trabajo y consecuente fallecimiento del señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** a favor de la demandante y a razón de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **3. Sobre Costas y Gastos.**

- PT0301 Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos que el proceso demande, incluidas las agencias en derecho, las cuales desde ya solicito sean

reconocidas a favor del Apoderado por así pedirlo la demandante.

## SECCIÓN.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### *A. Fáctica*

##### 1. Relativa a la Convivencia.

- FF0101 El Señor Carlos Julio Urbano Rosas representante legal de Emcomunitel SAS suscribió con Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P BIC en adelante MOVISTAR un contrato comercial.
- FF0102 El objeto del mencionado contrato era la “*instalación de las redes de Telefonía en la ciudad de Tuluá*”
- FF0103 El Señor Carlos Julio Urbano Rosas, contrató los servicios del Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** para la ejecución del contrato mencionado en el hecho anterior.
- FF0104 El 7 de abril de 2014, **Emcomunitel SAS** celebró un contrato de trabajo escrito, a término indefnido, con el Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz**
- FP0105 El servicio personal contratado entre **Emcomunitel sas** y el Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** era el propio del cargo de Auxiliar Técnico Masivos en el contrato que el Señor Carlos Julio Urbano Rosas representante legal de Emcomunitel sas suscribió con Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P BIC. “MOVISTAR”
- FP0106 El trabajador, Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** cumplía las órdenes e instrucciones que le impartía el señor Carlos Julio Urbano Rosas.
- FP0107 Los equipos, maquinarias, herramientas y otros elementos propios de la labor del Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** eran de propiedad, posesión y/o tenencia de Emcomunitel SAS, y para el beneficio de éstos.

- FP0108 Los servicios prestados por el Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** fueron ejecutados en las actividades ordinarias inherentes o conexas de Emcomunitel SAS en el contrato firmado por éste con **Movistar E.S.P.**
- FP0109 El salario devengado por el Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** era de un millón treinta y nueve mil seiscientos setenta y tres(\$1.039.673) para la fecha de fallecimiento.
- FP0110 El salario devengado por el Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** fue pagado por Emcomunitel de forma mensual.
- FP0111 Emcomunitel estableció el horario de trabajo que iniciaba a las 08:00 horas y terminaba a las 12:00 y de la 13.00 a las 18.00 de lunes a domingo.

## 2. Relativa al Accidente de Trabajo.

- FF0201 El 22 de agosto de 2019 sobre las 14:28 horas y mientras el Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** ejecutaba su labor, cayó desde un tercer piso a una altura de aproximadamente 11 mts.
- FF0202 Como consecuencia de la caída el Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** falleció allí mismo en el lugar de trabajo.
- FF0203 La ocurrencia del accidente se debió a que Emcomunitel SAS o sus representantes o intermediarios le ordenaron al Señor Salazar instalar un traslado de un dúo, línea básica e internet, sin tener previstas las medidas de seguridad requeridas para realizar dicha labor como son: el coordinador de trabajo en alturas, los arnés, eslinga de posicionamiento, cables (guayas), vigas, poleas, y el uso de equipos de protección contra caídas.
- FF0204 El Señor **Salazar Diaz** no estaba entrenado ni certificado para trabajo en alturas, incumpliendo así el Contratista y EL EMPLEADOR las normas NTC 2234 y NTC 1666, res1409\_2012.
- FF0205 Ni Movistar, ni EL EMPLEADOR, en relación con las actividades del Programa de Salud Ocupacional, gestionaron los permisos de trabajo para tareas críticas.

FP0206            En el informe de la “Investigación Y Análisis Del Accidente Mortal” efectuado por ARL Colmena, se detallan una a una las falencias de seguridad industrial detectadas en el inadecuado cubrimiento de los riesgos profesionales por parte de Emcomunitel y Movistar que produjeron el deceso del trabajador.

### 3. Relativa a la situación personal del causante.

FF0301            El señor **Jhonny Jair Salazar Diaz**, nació en Tuluá Valle el 03 de septiembre de 1980.

FF0302            El señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** era el hijo de la Señora Luz Piedad Diaz, demandante en este proceso, con quien convivió toda su vida.

FF0303            Con el fallecimiento del señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** , se irrogaron perjuicios morales a la demandante.

FF0304            Con el fallecimiento del señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** , se irrogó perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, a la demandante Luz Piedad Diaz, en calidad de madre.

## *B. Jurídica*

Los fundamentos del derecho se desarrollarán en dos secciones. La primera, el compendio proposicional conformado por las principales normas sustanciales aplicables, en donde están contenidas las respectivas definiciones de los efectos jurídicos rogados. En la segunda, el argumento legal mediante el cual se fundamenta el derecho que le asiste a la demandante por el fallecimiento de su hijo.

### 1. Espectro Proposicional

Esta demanda, así como la procedencia de las pretensiones se funda en lo consagrado en los artículos 25, 48 y 53 de la Constitución Nacional, en los artículos 22, 23, 34, 55, 56, 57, 205 a 207, 216, 348 art 10 del decreto 13 de 1967 y demás concordantes y aplicables del Código Sustantivo del Trabajo, así como en las disposiciones del Código

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Decreto 1295 de 1994 y resolución 2400 de 1979. En su artículo 610 a 627. Resolución 2413 de 1979 artículo 14 a 25.

## 2. Adecuación Jurídica

**1.1 Contrato de Trabajo.** Acerca de lo que podríamos denominar un primer presupuesto para el ejercicio de la acción laboral, tenemos, como fuente de todas las obligaciones legales el contrato de trabajo, el cual está planteado en la obra anteriormente citada en la Primera Parte, Título I del Contrato Individual de Trabajo, Capítulo I, de la Definición y Normas Generales, del siguiente tenor:

*“Artículo 22. Definición.*

*1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.*

*2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario”.*

Norma ésta que define los elementos esenciales de la forma contractual y que permite definir la naturaleza jurídica de una relación jurídica bajo estos términos; su desarrollo legal se plantea a renglón seguido cuando dice el artículo 23:

*“Elementos esenciales. 1. para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:*

*a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*

*b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*

*c. Un salario como retribución del servicio.*

*2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.”*

Así pues, y definidos el contrato de trabajo y sus elementos, considero en el presente caso que esa pluralidad de supuestos de hecho, relatados en el capítulo I correspondiente de esta demanda y que se probarán en el transcurso del proceso, determinan con certeza la existencia del contrato de trabajo entre el Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** y **emcomunitel SAS**, ya que así se colige del trato entre las partes y de la presencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo en la relación laboral.

Tal como se explicitó, el florecimiento de la relación laboral entre el demandante y el empleador demandado, jurídicamente implica también la inmersión de este en un ámbito obligacional que dimana de la norma laboral, tal es el caso de las prestaciones patronales comunes y especiales que, en las pretensiones arriba estructuradas han venido a reclamarse por cuanto, los accionados se han quedado con los dineros representativos de estas, los cuales pertenecen a un entorno familiar que los necesita para su sustento. Así las cosas es manifiestamente reprochable semejante barbarie y debe salir la Judicatura a la sanción ejemplarizante y moralizadora de este tipo de conductas.

## **2.2 El empleador incurre en culpa por:**

- **NEGLIGENCIA.** No se cumplen las normas o leyes en Salud Ocupacional, no se toman las medidas preventivas, no se realizan mantenimientos preventivos/correctivos a las máquinas, no se proporcionan Elementos de Protección adecuados, no se capacita al trabajador.
- **IMPRUDENCIA.** Cuando se obra mal, sin cautela y sin prever los resultados o consecuencias de una acción.
- **IMPERICIA.** Es la ineptitud o incapacidad técnica para ejercer una profesión o un oficio, por:
  - **IGNORANCIA.** Falta de conocimiento básico necesario para realizar una actividad.
  - **ERROR.** Juicio inexacto que hace cometer errores o hechos irregulares.
  - **INHABILIDAD.** Falta de destreza para hacer las cosas.
- **VIOLACIÓN DE LOS REGLAMENTOS O NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL.**

- **RESPONSABILIDAD PENAL.** En Colombia la responsabilidad penal es poco estudiada y analizada por lo tanto es importante prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; ya que quien incumple sus deberes de protección puede cometer un homicidio culposo o lesiones personales culposas. Para calificar como culposa una conducta humana, no solo tiene que lesionar a la persona sino que debe además existir además una voluntad dirigida a realizar dicho acto. (**Negligencia**).

La forma como ocurrió la Muerte del Señor **Jhonny Jair Salazar Diaz** y las circunstancias de ésta, ubican la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la falta de previsión de LA EMPRESA a través de su contratista de no proveerlo de los elementos de protección personal, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte ocasionada por el accidente laboral, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la falta de previsión y el daño cierto.

2.3 La ley 9 de 1979 en su art. 122 dispone: Elementos de protección personal. Artículo 122º.- *Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo”.*

La resolución 2400 de 1979 en sus artículos 176 y 177 indican que: **DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS**

*DE PROTECCIÓN. ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.*

La Resolución 4272 en su artículo 23 ordena lo siguiente:

***Medidas activas de protección contra caídas:***

*Todos los elementos y equipos de protección contra caídas deben ser inspeccionados antes de cada uso por parte del trabajador y garantizar su buen estado durante el trabajo. Deben contar con una hoja de vida, deben ser certificados y deben ser resistentes a la fuerza, al envejecimiento, a la abrasión, la corrosión y al calor.*

*Dentro de las principales medidas activas de protección, se tienen:*

**a. Anclaje:** Elementos diseñados para la conexión de adaptadores de anclaje o directamente un equipo de protección contra caídas, deben ser capaces de soportar mínimo 5.000 libras (22,2 kilo newtons — 2.272 kg).....

**b. Dispositivos de anclaje portátiles o adaptadores de anclaje portátiles:** Dispositivos de tipo portátil que abrazan o se ajustan a una determinada estructura y que deben ser capaces de resistir mínimo 5.000 libras (22,2 kilo newtons — 2.272 kg); tienen como función ser puntos seguros de acoplamiento para los ganchos de los conectores, cuando estos últimos no puedan conectarse directamente a la estructura de anclaje.

**c. Líneas de vida horizontales:** Podrán ser fijas o portátiles. Las líneas de vida horizontales fijas deben ser diseñadas y aprobadas en su instalación por una persona calificada la cual debe considerar para su diseño un factor de seguridad no menor que dos (2) en todos sus componentes y podrán o no contar con sistemas absorbentes de energía de acuerdo con los cálculos de ingeniería. Cuando se trate de líneas de vida horizontales fijas, el instalador deberá contar con el aval del fabricante.

Deben contar con deslizadores como: anillos, poleas, carros u otros sistemas certificados definidos por el fabricante o diseñador para conectar ganchos, mosquetones u otros dispositivos de conexión de los equipos de restricción y/o detención de caídas. En su selección y uso se considerará su aplicabilidad teniendo en cuenta los requerimientos de claridad descritos por el fabricante.

**2.4 Estimación de los perjuicios materiales – lucro cesante.** Para despejar el valor presente de una renta periódica que se paga en el tiempo, se acude a la siguiente operación:

Datos de Referencia						
Detalle	dd-mm-yyyy				n	
			S		(1+i)	-1
			= Ra		$i (1+i)^n$	
Fecha de Nacimiento	03/09/1980					
Fecha de Inicio de la Prestación	23/08/2019					
Vida Media Completa	14233					
meses	501,6				501,60	
años	41,8				1,00487	-1
Renta mensual		1195014	S	\$1.195.014	0,00487	501,6
			=		(1,00487)	
			S			
			=	<b>\$223.927.784</b>		

**2.5 La solidaridad de los contratistas y beneficiario de la obra.** Por su parte, el Código Sustantivo del Trabajo, en aras de garantizar los derechos de los trabajadores vinculados por contratistas o subcontratistas para realizar una obra en beneficio de un

tercero, establece una responsabilidad solidaria de carácter legal entre contratista, subcontratista y beneficiario o propietario de la obra, a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del contrato de trabajo. Dicha obligación solidaria, se reitera, no es más que el mecanismo legal de protección integral de los derechos del trabajador vinculado mediante contrato de obra, para cuyo efecto se le hacen extensivas al obligado solidario, las deudas insolutas de naturaleza laboral.

Esto último, siempre y cuando la obra a contratar guarde relación con las actividades normales del beneficiario o dueño de la misma.

En este sentido, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo establece la responsabilidad solidaria entre los contratistas independientes y el beneficiado con el trabajo o dueño de la obra, en lo relativo a las obligaciones laborales de los primeros, en los siguientes términos:

*“Artículo 34. Contratistas independientes. 1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero al beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

*“2. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas. Negrilla y subraya fuera del texto original).*

### C. Probatoria

Solicito decretar y practicar como material probatorio, los siguientes:

**3.1 Documentos.** Allego los siguientes para su valoración:

#### **TABLA 3. DOCUMENTACIÓN.**

Cód.	Documento	Fichero	Fls.
FP0201	Registro Civil de Nacimiento de Jhonny Jair Salazar Díaz	01_RCN.JJSD	2
FP0202	Cédula de Ciudadanía de Jhonny Jair Salazar Díaz	02_CC.JJSD	1
FP0203	Registro Civil de Defunción de Jhonny Jair Salazar Díaz	03_RCD.JJSD	1
FP0204	Contrato 160-12-02-018-2011 entre MOVISTAR y Emcomunitel SAS.		
FP0205	Certificación de contrato de trabajo DRHVS-0268/2019 entre <b>Emcomunitel</b> y <b>Jhonny Jair Salazar Diaz</b>	05_CertificaciónLaboral	1
FP0206	Informe de accidente de trabajo presentado por <b>Emcomunitel</b> .	06_ReporteAccidenteTrabajo	6
FP0207	Nota de la Epicrisis IPS clínica San Francisco (6 oct. 2011)		
FP0208	Declaraciones juramentadas rendidas ante notario por testigos en relación con la convivencia.	08_DeclaracionesExtrajudiciales	1
		08a_DeclaraciónExtrajudicial	2
FP0209	Reclamación administrativa dirigida a EMCOMUNITEL SAS	09_ReclamaciónAdministrativa	4
FP0210	Respuesta a Reclamación Administrativa proferida por EMCOMUNITEL S.A.S.	10_Respuesta.ReclamaciónAdministrativa	1

**3.2 Interrogatorio a instancia de parte.** Ruego citar y hacer comparecer a todos y cada uno de las personas naturales demandadas así como a los representantes legales de las jurídicas demandadas, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé con el fin de lograr confesión acerca de los hechos planteados en la demanda y demás que interesen al proceso. Me reservo la oportunidad de

presentar al Despacho un sobre cerrado con pliego de preguntas para que las respondan los absolventes. En este último caso y si el citado no compareciere, le solicito se le declare confeso por aquellas preguntas asertivas que como tal califique el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del CG.P.

**3.3 Declaraciones de Terceros.** En aras de comprobar, a través del esquema de prueba personal, lo relacionado con los elementos esenciales y configurantes que se relacionan en la demandada y las demás que interesen al proceso, solicito al Despacho se sirva recepcionar las declaraciones de las personas que abajo relaciono, quienes siendo mayores de edad, tienen conocimiento directo y personal de los susodichos elementos:

**TABLA 4.  
DECLARANTES.**

Nombres y Apellidos	Identificación C.C.	Notificación
Leydi Yuliana Quintero Rodríguez	1.116.234.214	Tuluá - Valle del Cauca +57 318 752 18 18 Calle 13 A # 48 - 58 <a href="mailto:leidyjulii@hotmail.com">leidyjulii@hotmail.com</a>
Wilmar Alejandro Salazar Díaz	14.798.637	Tuluá - Valle del Cauca +57 302 766 01 89 Calle 13 A # 48 - 58 <a href="mailto:cabopatron_col@hotmail.com">cabopatron_col@hotmail.com</a>
Natalia Andrea Jiménez	1.112.104.425	Tuluá - Valle del Cauca +57 318 584 01 19 Carrera 48 B # 14 B - 34 <a href="mailto:jimenelei2909@gmail.com">jimenelei2909@gmail.com</a>

**SECCIÓN.**

III. FORMALIDADES

*A. Estimación de la Cuantía*

Estimo la cuantía en **superior** a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dado que el conflicto atañe a relaciones jurídicas suscitadas en el régimen laboral y de la Seguridad Social, es la Jurisdicción Ordinaria Laboral a la que le compete el conocimiento del asunto. Por tratarse de una demanda incoada en contra de Emcomunitel SAS y Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P BIC y otros, cuya sede se ubica en la ciudad de Tuluá, debe someterla al conocimiento de los jueces laborales del circuito de Tuluá. Debe seguirse el proceso de Primera Instancia por la Cuantía.

### B. Determinación de la Competencia

Efectuado el estudio factorial para la determinación de la competencia a partir de las disposiciones adjetivas contenidas en el CPTSS: Capítulo II entre los Artículos 5 y siguientes, hemos concluído que la competencia para conocer de la presente causa radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca). El siguiente esquema identifica los factores aplicados:

**TABLA 6.**  
**FACTORES DE COMPETENCIA.**

Tipo	Factor	Art. <sup>1</sup> Aplicado		Supuesto	Determinación
Subjetivo	Calidad Sujetos de la Relación Procesal				Ordinaria Laboral
Objetivo	Cuantía (SMLMV)	12	Inc. 1°		
	Naturaleza del Litigio	15	12, Inc. 1°	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juez Laboral del Circuito
Funcional	Instancia (1a. o 2a.)	12			
Territorial	Circunscripción Territorial o Nacional			Lugar de prestación del servicio	Tuluá (Valle del Cauca)
Conexión	Acumulación Especial de Pretensiones	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	Asignación Legal por conocimiento previo	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Atracción	Confluencia Pública y Privada en Leg. Pasiva	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

FUENTE: Creación propia.

<sup>1</sup> Artículo del CPTSS.

### C. Relación de Anexos

De conformidad con lo normado en el Artículo 26 del CPTSS, acompaño a la presente demanda:

**TABLA 7.**  
**RELACIÓN DE ANEXOS.**

Cód.	Documento	Fichero	Fls.
A0301	Poder Especial	<a href="#">A01_PoderEspecial.LPD</a>	5
A0302	Pruebas (Ver <a href="#">Relación</a> )		19
A0303	Certificado de Existencia y Representación de EMCOMUNITEL S.A.S.	<a href="#">A03_CERL.EMCOMUNITEL</a>	6
A0304	Certificado de Existencia y Representación de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC	<a href="#">A04_CERL.ColombiaT.S.A.</a>	52
A0305	Certificado de Existencia y Representación de CHUBB Seguros Colombia S.A.	<a href="#">A05_CERL.CHUBBSegurosColombiaS.A.</a>	18
A0306	Traslado Previo		